

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA
DE VIDEOCONFERENCIA EN PROCESOS
PENALES MILITARES POLICIALES**

DIRECTIVA N°026- 2017-FMP/P

I. OBJETO

Normar y regular la utilización del medio tecnológico de videoconferencia en el Fuero Militar Policial, como instrumento procesal que agilice las audiencias y diligencias en los procesos penales militares policiales, conforme el ordenamiento normativo vigente, cuando por determinadas circunstancias no sea posible la presencia física de los sujetos procesales involucrados que se encuentren en lugares geográficos diferentes y distantes entre sí, a nivel nacional o en el extranjero, para garantizar una adecuada y oportuna administración de justicia militar policial.

II. BASE LEGAL

1. Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, del 11 de enero de 2008, modificado por el Decreto Legislativo N° 1096 y la Ley N° 29955.
2. Decreto Legislativo N° 1094 del 01 de setiembre de 2010, que aprueba el Código Penal Militar Policial.
3. Resolución Administrativa N° 126-2011-FMP/TSMP/SG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29182.
4. Resolución Administrativa N° 001-2011-PCEFMP-SG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.
5. Resolución Administrativa N° 045-2017-FMP/P/SG, que aprueba la Directiva Permanente para la elaboración, modificación y actualización de Directivas en el Fuero Militar Policial.

III. ALCANCE

Las normas contenidas en la presente Directiva están dirigidas a orientar la labor de los Magistrados Militares Policiales de todos los niveles; así como, Auxiliares Jurisdiccionales y Fiscales y Personal Administrativo, cuyas funciones demanden el uso del Sistema de Videoconferencia para la celebración de audiencias y otras diligencias penales militares policiales.

IV. RESPONSABILIDAD:



Todo el personal indicado en el párrafo anterior, es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, según sus atribuciones funcionales.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. La videoconferencia es un medio tecnológico que permite reemplazar la presencia física de los involucrados en un proceso penal militar policial; cuyo uso puede servir para diligenciar actos procesales fuera de la sede en la que estas se desarrollan, en observancia de los principios de economía y celeridad procesales.
2. Entiéndase para efectos de la presente Directiva, lo siguiente:
 - a. **Acta de Ejecución de Videoconferencia:** Documento mediante el cual el Administrador de Sala de Videoconferencia deja constancia del lugar, fecha y hora de la Audiencia Virtual; así como, de los intervinientes en la misma.
 - b. **Administrador de Sala de Videoconferencia:** Responsable de efectuar las coordinaciones para la realización de la videoconferencia. Así como, de la conservación y mantenimiento de los equipos, videos y demás implementos que componen la sala respectiva.
 - c. **Audiencia Virtual:** Es aquella diligencia que se realiza mediante el uso del Sistema de Videoconferencia.
 - d. **Magistrado Requirente:** Magistrado Jurisdiccional o Fiscal Militar Policial que ha autorizado o dispuesto la realización de la Audiencia Virtual.
 - e. **Personal de Soporte Técnico:** Personal que presta apoyo técnico especializado para la realización de la Audiencia Virtual.
 - f. **Participante:** Toda persona que prestará declaración mediante Audiencia Virtual.
 - g. **Sala de Videoconferencia:** Ambiente acondicionado y equipado donde se realizarán las Audiencias Virtuales.
 - h. **Sesión de Videoconferencia:** Entorno virtual donde se congregan los participantes para la realización de la videoconferencia.
 - i. **Videoconferencia:** Tecnología de Información, que permite comunicación simultánea interactiva en tiempo real entre personas que no se encuentran ubicadas en el mismo lugar.

3. Infraestructura y Logística Requerida:

Se requiere contar con un ambiente idóneo en acústica, iluminación y seguridad.

Asimismo, se requiere contar con un sistema de información que permita el envío de audio y video en tiempo real, permitiendo una comunicación fluida entre los participantes.

Por otro, además, se requerirá acondicionar el ambiente con una pantalla o proyector multimedia, ecran, cámaras de video, micrófonos, parlantes, impresora multifuncional, línea telefónica, crear un directorio en el servidor para los videos de las Audiencias Virtuales de acceso exclusivo del Administrador de Sala de Videoconferencia y demás equipos que permitan el normal desarrollo y grabación de la Audiencia Virtual.

4. Designación del Administrador de Sala de Videoconferencia:

El Director Ejecutivo designará al personal que desempeñará el cargo de Administrador de Sala de Videoconferencia para la ejecución de las Audiencias virtuales.

5. Diligencias judiciales que se pueden ejecutar mediante el Sistema de Videoconferencia:

Podrá ejecutarse cualquier diligencia judicial que requiera la participación de alguna de las partes procesales y/o demás involucrados en un proceso penal militar policial, y que físicamente no se encuentran presentes en la sede de la diligencia.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 
1. Las Audiencias Virtuales serán dispuestas por los Magistrados Requirientes.
 2. En los casos que el participante se encuentre privado de su libertad en un centro de reclusión o su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia, seguridad personal, afectación de la salud o porque existe peligro de fuga; se deberá considerar la presencia de su abogado defensor. Y tratándose de participantes incursos en determinadas agravantes como cabecilla o líder o el más antiguo en grado del grupo, el Magistrado Requiriente deberá disponer lo conveniente para prevenir el peligro de fuga.
 3. El desarrollo de las Audiencias Virtuales bajo el Sistema de Videoconferencia se efectuará con sujeción al siguiente procedimiento:

a. Requerimiento

Todo requerimiento de Audiencia Virtual debe realizarse considerando un plazo mínimo de Tres (03) días hábiles, a partir de la recepción del requerimiento en la sede donde se realizará la Videoconferencia.

En el caso que se requiera activar de manera simultánea otras sedes, el plazo mínimo a considerar será de Cinco (05) días hábiles.

b. Programación

Con la finalidad de evitar inconvenientes, el Magistrado Requiriente deberá coordinar con el Administrador respectivo, la disponibilidad de la Sala.

c. Desarrollo

Al inicio de la Audiencia Virtual, el Administrador de Sala deberá verificar la identidad del o de los participantes.

La Audiencia se desarrollará bajo el control del Magistrado Requirente.

Cualquier incidencia que requiera ser comunicada por escrito dentro de la Audiencia Virtual o como consecuencia inmediata de la misma, será transmitida por medio electrónico.

Concluida la Audiencia Virtual, el Administrador de Sala elaborará el Acta correspondiente, dejando constancia del lugar, fecha y hora; así como, de los participantes.

Dicha Acta será digitalizada y remitida al Magistrado Requirente a través de medio electrónico, sin perjuicio que el documento original se remita por conducto regular.

De presentarse inconvenientes que imposibiliten el desarrollo de la Audiencia Virtual, se dejará constancia del hecho, comunicando el problema al Magistrado Requirente para los fines pertinentes.

d. Custodia

La Videoconferencia será grabada en soporte magnético, quedando el archivo bajo custodia de cada Administrador de Sala.

El material audiovisual será puesto a disposición del Magistrado Requirente, por el medio idóneo más rápido, empleando para ello un sobre cerrado y lacrado, acompañado de un acta de entrega de material de videoconferencia.

Los videos de las Audiencias Virtuales serán custodiados por los Administradores de Sala e integrarse al Backup, mediante mecanismos de resguardo necesarios.

4. El Jefe de la Oficina de Sistemas de la sede central y los Administradores de Sala en cada sede del interior del país, son los responsables de la administración, custodia y conservación de los equipos de videoconferencia y sus componentes.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. El Presidente de cada Tribunal Superior Militar Policial deberá implementar en forma inmediata, las medidas de orden logístico y personal que sean pertinentes para el adecuado funcionamiento del sistema de videoconferencia.
2. La Oficina de Sistemas del Fuero Militar Policial será la encargada de brindar la instalación, supervisión y mantenimiento del Sistema de Videoconferencia para la implementación de las Audiencias Virtuales; asimismo, gestionará el mantenimiento oportuno de los equipos y recursos del sistema de Videoconferencia a nivel nacional.

3. La ejecución de las Audiencias Virtuales mediante el Sistema de Videoconferencia se rigen en lo demás, por las mismas normas que regulan el desarrollo de las diligencias con presencia física.
4. Cualquier circunstancia no prevista en la realización de las Audiencias Virtuales, será resuelta por el Magistrado Requirente, atendiendo los principios de razonabilidad, viabilidad, celeridad y economía procesal.
5. La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional del Fuego Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

VIII. DISTRIBUCION:

- Presidencia FMP.....	01
- Sala Suprema Revisora.....	01
- FSMP ante Sala Suprema Revisora.....	01
- Sala Suprema de Guerra.....	01
- FSMP ante Sala Suprema de Guerra.....	01
- Vocalía Suprema.....	01
- FSMP ante la Vocalía Suprema.....	01
- OCMAG-MP.....	01
- Inspectoría Gral.....	01
- Secretaría Gral.....	01
- Dirección Ejecutiva.....	01
- Asesoría Jurídica.....	01
- Oficina de Sistemas.....	01
- Órgano de Control Institucional.....	01
- Defensoría de Oficio.....	01
- TTSSMMPP.....	05
- Archivo.....	01/24



[Handwritten Signature]
Juan Pablo RAMOS ESPINOZA
 General de Brigada (R)
 Presidente del Fuego Militar Policial